

PAGINA WEB

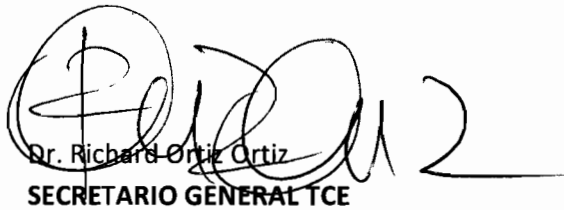
DENTRO DE LA CAUSA: NO. 316-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRNASCRIBIR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, Distrito Metropolitano 14 de mayo del 2009: las 11h30: **VISTOS.-** El 08 de mayo del 2009 ingresa en este Tribunal por Secretaria General el oficio S-JPEDT-357 suscrita por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, dirigida a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, por la que se comunica que la señora Jhoana Nuñez candidata a Prefecta ha presentado una denuncia en contra del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. A esta denuncia anexa una foja –que contiene en copia simple la denuncia- más una publicación. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Por sorteo electrónico corresponde conocer y tramitar la presente causa a este Despacho, razón por la que, en providencia del 11 de mayo del 2009, las 14h00 se dispuso oficiar a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que remita el expediente completo de la denuncia presentada por la ciudadana Núñez. Con Oficio-DSDT-DE-No. 00363 el Director Ejecutivo del Consejo Nacional Electoral Delegación Santo Domingo de los Tsáchilas, informa, que el expediente como la causa no lo ha conocido la Delegación, por tanto no cuentan en archivos con documento alguno respecto a la denuncia de la señora Johana Núñez, que se ha corrido traslado con la providencia de este despacho al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Electorales Provinciales, son los órganos competentes –en el ámbito de sus competencias por el territorio- para realizar el control de la propaganda y publicidad electoral, así lo establece la Sección Primera de la Codificación de las Normas Generales Para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, Expedidas Por el Consejo Nacional Electoral. Por tanto al existir una denuncia, por el principio de oficialidad en la actividad administrativa de control, debe actuar la Delegación Provincial Electoral, si el asunto corresponde a candidatos provinciales o instituciones públicas asimismo provinciales. En el presente caso, no ha existido actuación alguna de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, sino que el Secretario de la Junta Provincial Electoral de dicha jurisdicción remite erróneamente una simple copia de la denuncia con una parte del Diario La Hora, a este Tribunal. **TERCERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral está llamado actuar como órgano de justicia electoral en casos de vulneración de normas electorales respecto a propaganda electoral, siempre que el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales hayan observado el contenido del artículo 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, que remitan el expediente íntegro y foliado luego de las investigaciones y pruebas recabadas con un informe sobre el caso y los presuntos responsables. En el presente caso nada de ello ha ocurrido, ni la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas ha intervenido, ni se ha dispuesto la suspensión de la supuesta campaña de publicidad de obras del Gobierno Territorial de dicha jurisdicción (acción que ahora de ser procedente, sería extemporánea), ni se han realizado las investigaciones para elaborar el expediente. El Tribunal Contencioso Electoral en el trámite por presuntas vulneraciones a la propaganda electoral y otras, no actúa de oficio, lo hace en consideración al expediente que remita el órgano electoral competente. Por las consideraciones expuestas, me inhibo de conocer y tramitar el requerimiento del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas



y por tanto se dispone el archivo de la causa. Se observa la actuación del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y se dispone que copia de esta providencia se remita tanto a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas como al Delegado Provincial Electoral de dicha jurisdicción, para los fines consiguientes. Actúe el Secretario General. Cúmplase y notifíquese. f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ- TCE**.

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE